



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 52-2025-MPA-GM

Ayabaca, 28 de febrero del 2025

VISTOS:

Expediente Administrativo N°115651-2025 de fecha 29 de enero de 2025; **Informe N°079-2025-MPA-SGR.H/GPS**. De fecha 03 de febrero del 2025; **Informe N° 113-2025-MPA-GAJ-RMMA**, con fecha 21 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo señala que en su Artículo 11 señala que: "Instancia competente para declarar la nulidad, artículo 11.1. Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"

Que, según el artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General. Señala que los recursos son: a) Recursos de reconsideración. b) Recursos de apelación. c) Recursos de revisión. Asimismo, el numeral 218.2 modificado por la ley N°31603, señala el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que resuelve en el plazo de quince (15) días". De acuerdo a ello, a diferencia de los actos jurídicos generados en el ámbito del derecho privado, cuya nulidad debe ser declarada por una autoridad jurisdiccional, los actos administrativos pueden ser declarados como nulos directamente por la propia Administración nulidad de oficio, en la medida en que estos hayan sido producidos con vicios que afectan su validez y siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. No obstante, si la entidad no considera que deba declarar la nulidad de dicho acto administrativo, **La nulidad de los actos administrativos sea formulada a través de un recurso administrativo pertinente**, tal como establece el artículo citado.

Que, con Expediente **Administrativo N°115651**, de fecha 29 de enero del 2025, el Sr. Rodrigo Calle Timote, solicita al secretario general. **REVOCAR Y DECLAR NULA LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 552-2024-MPA**, de fecha 22 de noviembre de 2024 y la notificación N° 045-2024.

Que, con **Resolución de Alcaldía N° 552-2024-MPA**, de fecha 22 de noviembre del 2024 Resuelve: **DECLARA PROCEDENTE CESE DEFINITIVO POR CAUSAL DE INCAPACIDAD PERMANENTE** al Sr. RODRIGO CALLE TIMOTEO, identificado con DNI 03127449, en calidad de servidor de la Municipalidad de Ayabaca, en cumplimiento de la normativa legal vigente Decreto Legislativo N° 728 y su reglamento y lo expuesto en la presente resolución.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 52-2025-MPA-GM

Que, mediante **Informe N° 079-2025-MPA-SGRR.HH/GPS**, de fecha 3 de febrero del 2025, el Subgerente de Recursos Humanos declara **IMPROCEDENTE** la solicitud accionada en el Expediente N°115651 de (29.01.25), ya que no está dentro de las causales de nulidad, además de que no ha sido interpuesta a través de los recursos administrativos establecidos por ley. Del mismo modo, recomienda al Gerente de Administración y Finanzas elevar lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica si lo solicitado se encuentra dentro del plazo por ley N° 27444 - LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

Que, con **Informe N° 113-2025-MPA-GAJ-RMMA**, con fecha 21 de febrero del 2025, la Gerente de Asesoría Jurídica, indica que es **VIABLE** que la Gerencia Municipal emita Acto Resolutivo, declarando **IMPROCEDENTE** por extemporáneo la nulidad interpuesta por el Sr, Rodrigo Calle Timote en el expediente administrativo N° 115651 de fecha 29 de enero del 2025, ya que se encuentra fuera del plazo establecido de acuerdo con (el artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General el numeral 218.2 modificado por la Ley N° 31603, señala el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días) ,”

Que, en cuanto al cómputo del plazo de acuerdo a la notificación N° 045-2024- SECRETARIA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA, tiene como fecha 04 de diciembre de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 218.2 modificado por la ley N°31603, se tiene un plazo perentorio de 15 días hábiles para interposición de algún recurso impugnatorio. No obstante, el administrado manifiesta en su escrito, expediente N° 115651 de fecha 29 de enero de 2025, que toma conocimiento del acto administrativo cuestionado, en fecha 07 de enero de 2025, teniendo en cuenta este plazo como valido de la notificación y conforme a lo dispuesto en el artículo 218.2 modificado por la ley N° 31603 de la norma precitada, el plazo concluyo el 28 de enero de 2025. **Por tanto, cuando el administrado presenta su escrito con el expediente N° 115651 de fecha 29 de enero de 2025 se encontraba fuera de plazo establecido por la ley mencionada anteriormente.**

Que, además es necesario hacer mención que se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de acuerdo con el Informe N° **079-2025-MPA-SGRR.HH/GPS** Sub Gerencia de Recursos Humanos, Informe N° 113-2025-MPA-GAJ-RMMA de Asesoría Jurídica, debido a que no se cumplió con los requisitos que el procedimiento administrativo indica la Ley 27444, en el artículo 11° numeral 11.1, en el cual señala que para que se interponga un recurso de nulidad. **TIENE QUE SER MEDIANTE RECURSOS IMPUGNATORIOS.**

Que, por los fundamentos expuestos y de conformidad con Resolución de Alcaldía N°444-2023-MPA, de fecha 07 de setiembre del 2023 se resuelve:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - DELEGAR, las facultades administrativas al GERENTE MUNICIPAL, con eficacia anticipada a partir del (04.09.2023) en concordancia con el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2029-JUS".

SE RESUELVE:



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 52-2025-MPA-GM

ARTICULO PRIMERO. -DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporáneo la nulidad interpuesta por el Sr. Rodrigo Calle Timote, ya que se encuentra fuera del plazo establecido de acuerdo con el artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General el numeral 218.2 modificado por la Ley N° 31603. Donde que señala el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días), puesto que el administrado presenta su escrito con fecha 29 de enero de 2025 se encontraba fuera de plazo establecido por la ley mencionada anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO- COMUNIQUESE, la presente al Sr. Rodrigo Calle Timoteo, para fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO- NOTIFICAR, la presente Resolución a secretaria general para conocimiento, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Asesoría Jurídica, OCI y demás que tengan injerencia, para conocimiento y fines del caso.

ARTICULO CUARTO- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional. www.gob.pe/muniprovincialayabaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
ING. ALBERT SALAZAR ROJAS
GERENCIA MUNICIPAL